

REGLAMENTO ACADÉMICO UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

Paseo de La Universidad Nro. 300
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)

uhemisferios.edu.ec



uhemisferios



uhe.official



uhe_oficial



Universidad Hemisferios

REGLAMENTO ACADÉMICO**TABLA DE CONTENIDO**

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES	3
PARÁGRAFO I: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	3
PARÁGRAFO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	4
PARÁGRAFO III: DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	5
CAPÍTULO II: DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD	6
PARÁGRAFO I: DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	6
CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	8
PARÁGRAFO I: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS	8
PARÁGRAFO II: DE LA EDUCACIÓN CONTINUA	11
CAPÍTULO V: DE LA VIDA UNIVERSITARIA	14
PARÁGRAFO I: DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	14
PARÁGRAFO II: DE LA ASESORÍA PERSONALIZADA	14
CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE	15
PARÁGRAFO I: DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN	15
PARÁGRAFO II: DEL REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE LAS NOTAS	15
PARÁGRAFO III: DE LAS CERTIFICACIONES DE NOTAS Y TÍTULOS	16
CAPÍTULO VII: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	17
PARÁGRAFO I: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	17
PARÁGRAFO II: FALTAS CONTRA LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS	17
PARÁGRAFO III: DEL DERECHO DE PERMANENCIA	19
CAPÍTULO VIII: DE LAS DISTINCIONES Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA	20
PARÁGRAFO I: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS	20
CAPÍTULO IX: DE LA FINALIZACIÓN DE LA CARRERA	22
PARÁGRAFO I: DEL PROCESO DE GRADUACIÓN	22
DISPOSICIONES FINALES	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

El Consejo Universitario de la Universidad Hemisferios, en uso de sus atribuciones estatutarias, y de forma especial de la prevista en el art. 13, literal d) del Estatuto de la Universidad,

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior “tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010 y su posterior reforma del 2 de agosto de 2018, se encuentra en vigencia.

Que, con fecha 21 de marzo de 2019, mediante resolución RPC-SO-08-No.11-2019, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico y; sus posteriores reformas.

Que, mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior el 15 de julio de 2020, se reformó al Reglamento de Régimen Académico.

Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.075 -2019, expedida por el Consejo de Educación Superior el 13 de febrero de 2019, se valida el Estatuto de la Universidad Hemisferios.

Que, es necesario que la Universidad Hemisferios cuente con un Reglamento Académico actualizado que regule y facilite el desarrollo de las actividades académicas universitarias.

Que, el artículo 13, literal d) del Estatuto de la Universidad Hemisferios señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario “aprobar los reglamentos, normas e instructivos indispensables para implementar las políticas generales de la Universidad”.

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Hemisferios recogido en el presente documento.

Del ámbito de aplicación

Art. 1. Ámbito de aplicación. Este reglamento rige la vida académica que aplica a toda la comunidad universitaria: estudiantes, profesores, personal administrativo y directivos.

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Parágrafo I: De la calidad de estudiante

Art. 2. Clases de estudiantes. Los estudiantes de la Universidad Hemisferios pueden ser:

- a. Regulares. Son estudiantes regulares quienes están matriculados e inscritos, y han pagado los valores correspondientes de, por lo menos, el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previstos en la malla curricular, en cada período del programa de grado o posgrado. Son considerados también estudiantes regulares quienes se encuentren realizando un intercambio académico fuera de la Universidad Hemisferios.
- b. No regulares. Son aquellos que están matriculados e inscritos, y han pagado los valores correspondientes a menos del 60% de asignaturas, cursos o equivalentes de la malla curricular vigente de un período académico ordinario.

En ningún caso se podrá tener dos calidades de estudiante a la vez.

La calidad de estudiante se mantendrá con la renovación de matrícula, inscripción de materias y pago de arancel correspondiente para el siguiente período del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos de matriculación indicados en el presente Reglamento en el Capítulo II.

Art. 3. Oyentes. Son aquellos que asisten a clases de una o más asignaturas, previa autorización de la Facultad correspondiente y del pago de los aranceles establecidos por la Universidad Hemisferios. No obtendrá calificaciones registradas en el sistema, pero podrá recibir un certificado de asistencia emitido por la respectiva Facultad o Unidad Académica al finalizar el curso.

Parágrafo II: De los derechos y obligaciones de los Estudiantes

Art. 4. Derechos de los Estudiantes. Son derechos de los estudiantes los determinados en la LOES y los siguientes:

- a. Recibir una formación personal integral, que incluya una adecuada preparación profesional y cultural.
- b. Contar con una asesoría académica personal por parte de un profesor y pedir el cambio de asesor, cuando lo considere conveniente.
- c. Recibir un trato respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Participar en todas las actividades contempladas en el plan de estudios del respectivo período académico.

- e. Recibir el sílabo de las asignaturas al inicio de cada período académico.
- f. Utilizar los recursos físicos de la Universidad Hemisferios para su educación y bienestar, dentro de las normas y protocolos establecidos.
- g. Beneficiarse de los servicios de bienestar estudiantil que la Universidad Hemisferios brinda, de conformidad con sus Reglamentos internos.
- h. Conocer, de acuerdo con los plazos previstos en el calendario académico, el resultado de sus evaluaciones.
- i. Participar en la evaluación docente de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad Hemisferios.
- j. Ser oído en descargo e impugnar una sanción académica, según proceda y de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Hemisferios.
- k. Participar en el Gobierno Estudiantil de la Universidad Hemisferios de conformidad con la normativa interna.
- l. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la Universidad Hemisferios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa interna.
- m. Beneficiarse del sistema de becas y ayudas económicas de la Universidad de acuerdo con la ley y la normativa interna.

Art. 5. Deberes y obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Código de Ética y del Régimen Disciplinario de la Universidad Hemisferios, y con las demás normas internas y las que rigen el Sistema de Educación Superior.
- b. Cumplir con las exigencias de excelencia y honestidad académica de la carrera o programa, y con todos los requisitos académicos y administrativos para la obtención del título universitario correspondiente.
- c. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.
- d. Guardar en el recinto universitario una conducta caracterizada por la cordialidad, la moral pública, el respeto y los buenos modales, usando el vocabulario y la vestimenta acordes con su condición de estudiantes universitarios.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Universidad Hemisferios le ofrece para su formación personal y profesional y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
- f. Representar dignamente a la Universidad en los eventos y actividades para los cuales sea designado.

Parágrafo III: De la Participación Estudiantil

Art. 6. Naturaleza del gobierno de la Universidad. El gobierno de la Universidad Hemisferios sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad universitaria, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

Art. 7. Participación estudiantil. La presencia de los estudiantes en el quehacer de la Universidad Hemisferios es parte de la tarea educativa de formación de individuos íntegros, conscientes de sus compromisos personales y comunitarios, que ejercen el derecho de participación, de manera responsable, de conformidad con las normas y reglamentos, y que contribuyen con su actitud a propiciar y fomentar el respeto por la persona humana y su dignidad.

Al efecto, los estudiantes regulares de grado y posgrado deberán elegir, o podrán ser elegidos, en los siguientes casos:

- a. Dos representantes de los estudiantes de la Universidad Hemisferios, y sus respectivos suplentes, para integrar el Consejo Universitario, conforme lo prevé el Estatuto vigente, el Reglamento de Órganos Colegiados y el Reglamento de Elecciones para miembros del Consejo.
- b. Un representante de los estudiantes y su suplente, por cada una de las Facultades o Unidades Académicas, para conformar el Comité Estudiantil. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Órganos Colegiados.
- c. Los representantes estudiantiles a los respectivos Consejos de Facultad o Unidad Académica de cogobierno de la Universidad serán designados según lo prevé el Estatuto vigente y el Reglamento de Órganos Colegiados.

Art. 8. De las elecciones. Toda elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados, salvo en el caso recogido en el literal c) del artículo anterior, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Los representantes de los estudiantes en el cogobierno serán elegidos por dos (2) años en sus funciones.

Art. 9. Del proceso electoral. El proceso electoral de representación estudiantil para miembros de cogobierno se regirá de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Hemisferios.

Art. 10. Responsabilidades de los representantes de los estudiantes. Los representantes de los estudiantes de la Universidad Hemisferios tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir cuando sean convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, Comité Estudiantil, y/o Consejo de Facultad o Unidad Académica en los cuales tienen representación.
- b. Participar en el Consejo Universitario, Comité Estudiantil, y/o Consejo de Facultad o Unidad Académica de manera respetuosa y fundamentada, llevando iniciativas, observaciones y peticiones de los estudiantes.

Conforme a lo estipulado en la ley, el representante de los estudiantes será personalmente responsable por las decisiones que tome como miembro del cogobierno universitario.

Art. 11. De la ausencia en el cargo. En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos a los consejos de cogobierno, serán reemplazados por sus respectivos alternos; y en caso de ausencia definitiva de éstos, se reemplazará conforme se estipula en el Reglamento de Órganos Colegiados.

Art. 12. Del derecho de asociación: De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Hemisferios reconoce a los estudiantes el derecho a asociarse. Las asociaciones de estudiantes que surjan del ejercicio de este derecho contarán con sus propios estatutos, que deberán estar avalados por la Secretaría General - Procuraduría de la Universidad Hemisferios.

En ningún caso, la asociación de estudiantes podrá utilizar el nombre o el logo de la Universidad Hemisferios, sin la respectiva aprobación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Parágrafo I: De la Postulación, Admisión y Matrícula

Art. 13. Postulación. Es el acto mediante el cual el aspirante a estudiante solicita ser admitido en una de las carreras o de los programas académicos, acreditando para el efecto los requisitos exigidos por la ley, la Universidad Hemisferios y el respectivo programa o carrera, que le serán informados previamente para los fines de selección.

Por el solo hecho de la postulación, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Universidad Hemisferios.

Art. 14. Admisión. Es el acto por medio del cual la Universidad Hemisferios selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población que postule. La Admisión estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan la educación superior y aquellos que señale la Universidad Hemisferios, cumplan el perfil de ingreso de la carrera o programa al que postulan.

Para adquirir la calidad de estudiante regular o no regular el aspirante deberá haber realizado el proceso de matriculación y de inscripción de asignaturas, y el pago de los valores correspondientes.

Art. 15. De los requisitos para la admisión. Podrán ser admitidos en la Universidad Hemisferios para cursar los estudios de grado o de posgrado, con sujeción a los cupos disponibles para cada período académico, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Para grado:
 - 1.1. Sin transferencia externa (para alumnos que inician una carrera):
 - a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
 - b. Aprobar la prueba de ingreso institucional.
 - c. Mantener una entrevista con el Decano de la Facultad, el Director de la carrera, o un profesor designado por el Decano para el efecto.
 - d. De ser necesario, inscribirse y aprobar el curso propedéutico correspondiente.
 - e. Entregar la documentación establecida por Registro Académico de la Universidad Hemisferios para su inscripción y matrícula.

- 1.2. Con transferencia externa:
 - a. Entregar la documentación requerida por la Universidad y cumplir los requisitos específicos de la carrera a la que aspira.
 - b. Mantener una entrevista con el Decano de la Facultad, el Director de la carrera, o un profesor designado por el Decano para el efecto.
 - c. No tener tercera matrícula en una o más asignaturas de la carrera de tercer nivel cursada en otra IES.
 - d. Contar con informe favorable de la carrera de la Universidad Hemisferios a la que aspira ingresar, en el caso de haber perdido por segunda vez dos materias o más cursadas previamente en otra IES.

2. Para posgrado:
 - a. Presentar el título de tercer nivel de grado debidamente registrado en la SENESCYT. Si el título de tercer nivel es obtenido en el exterior, la Universidad Hemisferios deberá verificar la autenticidad del título mediante apostilla o legalización. Sin embargo, previo a la titulación respectiva, el estudiante deberá registrar su título de tercer nivel de grado habilitante en la SENESCYT.
 - b. Cumplir las políticas de admisión del programa.
 - c. En el caso de posgrados en modalidad presencial, asistir a la entrevista con el Director del programa o su delegado.
 - d. Entregar todos los documentos necesarios para su inscripción y matrícula.

En todo caso, la Universidad Hemisferios, al amparo del artículo 355 de la Constitución de la República, se reserva el derecho de admisión en función del perfil de estudiante de la Universidad, el perfil de ingreso de la carrera a la que postule tomando en cuenta su historial académico y disciplinario.

Art. 16. Requisitos de la matriculación. El aspirante a estudiante regular o no regular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procesos Académicos de la Universidad Hemisferios.

El valor de los derechos de matriculación no es reembolsable salvo que la carrera o programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para la apertura de la cohorte respectiva.

Art. 17. Del pago de matrícula, aranceles y derechos. Los aspirantes admitidos deberán pagar los costos de matrícula, aranceles y derechos definidos por la Universidad Hemisferios para la carrera o programa y para el período al cual ingresan, de acuerdo con la normativa oficial vigente.

Art. 18. De la reserva de cupo para aspirantes admitidos. El aspirante admitido en una carrera o programa académico, que ha pagado la matrícula y que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar a la respectiva Facultad o Unidad Académica, la reserva de su cupo el cual tendrá una validez de hasta un año posterior al pago de dicho valor.

En ningún caso se devolverá el monto de la matrícula y este podrá ser utilizado dentro del plazo de validez mencionado previamente. Sin embargo, al momento de hacer uso del cupo reservado, deberá someterse a la malla y a las condiciones que se encuentren vigentes.

Art. 19. De las clases de matrícula. De acuerdo con el momento en el cual se realice el pago de la matrícula, ésta será:

- a. Ordinaria: Aquella que se realiza dentro del plazo establecido por la Universidad previa al inicio de las actividades académicas, y no podrá ser posterior al inicio de dichas actividades académicas.
- b. Extraordinaria: Aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. Tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- c. Especial: Aquella que otorga el Consejo Universitario para quienes por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Art. 20. Modalidad en línea. La modalidad en línea es aquella ofertada por la Universidad Hemisferios, en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico- experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizajes que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Parágrafo I: De la validación de estudios

Art. 21.- Del reconocimiento de asignaturas. La Universidad Hemisferios podrá reconocer los estudios realizados en otras IES, nacionales o extranjeras, en carreras o programas vigentes de un mismo nivel o de un nivel formativo a otro, a través de los siguientes procesos:

- a. Homologación por análisis comparativo de contenidos (Convalidación).
- b. Validación de conocimientos (Suficiencia).
- c. Homologación por cambio de carrera o programa al interior de la Universidad.
- d. Intercambios según lo establecido en la normativa oficial vigente.
- e. Validación de trayectorias profesionales.

Los procesos de los literales a), b) y e) no requieren una calificación en el histórico del estudiante, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, y se podrá registrar como “aprobado”. Sin embargo, sí se requerirá una nota mínima aprobatoria que determinará si se reconoce o no y, por ende, si se registra o no la convalidación o suficiencia correspondiente en el sistema académico.

El registro que corresponda no se contabilizará para el promedio acumulado.

Al aplicar dos o más de los mecanismos de validación de estudios antes enunciados, se reconocerá, como máximo, el 50% de la malla curricular; salvo en el caso de convenios específicos con otras IES, en virtud de los cuales se podrá reconocer un porcentaje mayor. En ningún caso se aceptarán solicitudes de homologación de estudios a mallas no vigentes de las carreras o programas.

Art. 22. De la homologación por análisis comparativo de contenidos o convalidación. - Consiste en la transferencia de las horas/créditos de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una IES, a través del análisis de correspondencia del micro currículo, que deberá ser de al menos el 80% del contenido y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor.

La Universidad Hemisferios podrá hacer uso de otros mecanismos de verificación en caso de considerarlo pertinente.

Art. 23. De las condiciones para la homologación por análisis comparativo de contenidos o convalidación. Las condiciones para la homologación por análisis comparativo de contenidos son:

- a. El estudiante podrá solicitar la homologación siempre que haya aprobado la materia o curso con una equivalencia igual o superior al 75% de la calificación en la IES de origen. Reglamento Académico pág. 9 de 24
- b. Este proceso de homologación solo podrá admitirse a trámite dentro del plazo de diez (10) años, o dentro del plazo que las normas respectivas permitan, después de la aprobación de la asignatura, curso o sus equivalentes.
- c. Para garantizar la identidad y la calidad académica propuesta por la Universidad Hemisferios, se podrá homologar hasta el 50% de estudios provenientes de otras IES, salvo en el caso de convenios específicos, en virtud de los cuales se podrá homologar un porcentaje mayor.
- d. Solamente se estudiarán solicitudes de convalidación de estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a 75/100 o su equivalente en la universidad de origen.

Art. 24. De la validación de conocimientos o suficiencia. Consiste en la validación de los conocimientos, de manera práctica o teórica, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, a través del mecanismo de evaluación establecido por cada carrera o programa. El estudiante podrá optar por esta validación sea que haya cursado o no estudios superiores y será obligatorio para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos se podrá realizar mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a. Demostrar conocimientos en el área correspondiente a la asignatura, curso o equivalente a través de una prueba de suficiencia.

- b. Contar con estudios avanzados como Bachillerato Internacional (BI), Bachillerato Técnico Productivo (BTP), cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.

Las Facultades o Unidades Académicas de la Universidad Hemisferios determinarán las materias que pueden ser aprobadas mediante estos mecanismos. Las asignaturas que forman parte del programa de formación humanística solo podrán ser validadas en caso de que el alumno las haya cursado en una institución con similar proyecto educativo.

Art. 25. De los requisitos para la validación de conocimientos mediante prueba de suficiencia. Para aplicar este procedimiento es necesario:

- a. Estar matriculado en el período en el cual solicita la suficiencia.
- b. No haber reprobado, en la Universidad Hemisferios ni en la IES de la que proviene, la asignatura que intenta validar.
- c. No haber rendido en la Universidad Hemisferios con anterioridad una prueba de suficiencia sobre la misma asignatura.

Art. 26. De las condiciones y calificaciones de la prueba de suficiencia. Las condiciones y calificaciones de la prueba de suficiencia son:

- a. La evaluación se realizará durante el período académico de presentación de la solicitud.
- b. La calificación definitiva de una suficiencia será la obtenida de la prueba rendida y será susceptible de recalificación a solicitud del estudiante, salvo en los casos de exámenes orales de conformidad con este Reglamento.
- c. La nota mínima para aprobar una materia mediante prueba de suficiencia es 75/100.
- d. En caso de aprobar el examen de suficiencia se registrará como “aprobado” en el período en que fue rendido.
- e. En caso de no presentarse a rendir la suficiencia en el día y la hora fijada, el estudiante perderá su derecho de solicitar nueva suficiencia para la misma asignatura.
- f. La Facultad determinará las asignaturas que pueden someterse a este procedimiento.
- g. Cada prueba de suficiencia causará los derechos que para tal fin fije la Universidad Hemisferios.
- h. En virtud de garantizar la identidad y calidad académica propuesta por la Universidad Hemisferios, se podrá validar estos conocimientos a través de pruebas de suficiencia hasta el 50% de los contenidos de la malla curricular de la carrera o programa.

Art. 27. De la homologación interna. La homologación interna es el reconocimiento de una o más asignaturas aprobadas en otra carrera o programa en la Universidad Hemisferios, mediante la declaración de equivalencia entre los contenidos. Este proceso de homologación solo podrá admitirse a trámite dentro del plazo de diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalentes.

En el caso de que la materia aprobada sea la misma en la carrera previa y en la carrera a la que aspira, la homologación será automática.

Los estudiantes podrán solicitar homologación de una malla a otra de la misma carrera o programa por voluntad propia, en el caso de que una de ellas haya sido declarada no vigente.

En todos los casos, los estudiantes deberán someterse a las condiciones que establezca la Facultad para la homologación de una carrera no vigente a una vigente, en relación con la programación de cursos faltantes para finalizar la malla curricular y la apertura de asignaturas.

En ningún caso se aprobarán solicitudes de homologaciones de estudios externos o internos a mallas no vigentes habilitadas para registro de título.

Art. 28. De las condiciones para la homologación interna.

Para que una asignatura sea homologada, se deberán observar las siguientes condiciones:

- a. Si se trata de asignaturas comunes a los programas académicos en las que el estudiante haya obtenido nota aprobatoria, se reconocerán automáticamente.
- b. Las asignaturas homologadas formarán parte del promedio acumulado del estudiante y se les asignará el número de créditos que haya establecido el programa académico para el cual se homologan las asignaturas. La calificación será la que obtuvo en la carrera o programa de la cual procede.
- c. Esta homologación se registrará de acuerdo con los mecanismos descritos en los artículos anteriores.

Art. 29. Del reconocimiento de las asignaturas de estudiantes por convenio.

- a. Las asignaturas aprobadas por los estudiantes que provengan de IES con las cuales la Universidad Hemisferios mantiene convenio de intercambio, serán homologadas automáticamente, siempre y cuando consten en el acuerdo de intercambio con el estudiante.
- b. Las asignaturas de Bachillerato Internacional aprobadas podrán ser homologadas en los términos establecidos en el convenio suscrito con la Asociación Ecuatoriana de Colegios de Bachillerato Internacional, ASECCBI.

Art. 30. De la validación de trayectorias profesionales. Consiste en el reconocimiento, por parte de la Universidad Hemisferios, de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural con logros y resultados relevantes en el campo respectivo. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, cuando la trayectoria avale el perfil de egreso de la carrera o programa que la Universidad Hemisferios ofrece, de acuerdo con la normativa vigente expedida por el CES.

En estos casos, se consignará el comentario "aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

Salvo en los casos específicos del campo de la salud, doctorados y trayectorias artísticas, los cuales contarán con normativa específica expedida por el CES, la Universidad Hemisferios emitirá sus políticas internas respecto al procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en los demás campos del conocimiento incluidos en su oferta académica. Dichas políticas internas se ejecutará previa aprobación de la norma por parte del CES.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Parágrafo I: De la inscripción de asignaturas

Art. 31. De la inscripción de asignaturas. El estudiante será el responsable de la inscripción de sus asignaturas de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad Hemisferios.

Art. 32. De la inscripción de asignaturas de los estudiantes que ingresan por primera vez. El estudiante que haya sido oficialmente admitido por primera vez estará inscrito automáticamente en las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer período académico del programa que va a cursar.

Lo anterior no aplica a los estudiantes que hayan sido admitidos por transferencia interna o externa, quienes inscribirán las asignaturas que la respectiva Facultad o Unidad Académica recomiende.

Para los posgrados en línea, los estudiantes deberán cargar sus materias desde el primer periodo académico ordinario.

Art. 33. Adiciones de una asignatura, curso o equivalentes. El estudiante que solicite efectuar cambios de paralelos o adiciones en su inscripción de asignaturas, deberá hacerlo con el visto bueno del coordinador académico de su Facultad o Unidad Académica, dentro de los siguientes plazos:

- a. Programa regular de pregrado: quince días (15) calendarios contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada período.
- b. Programa ejecutivo de pregrado: siete (7) días calendario contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada módulo.

Art. 34. Retiro de una asignatura, curso o equivalentes, o programas. El estudiante podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, o programas, dentro de los siguientes plazos o condición:

- a. Programa regular de pregrado: quince (15) días calendario contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada período.
- b. Programa ejecutivo de pregrado: siete (7) días calendario contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada módulo.
- c. Programa posgrado: siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por

ciento (30%) del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En el evento de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y justificados, que impidan la culminación del período académico ordinario, el estudiante presentará la solicitud debidamente fundamentada ante la respectiva Facultad o Unidad Académica a través de Registro Académica, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al suceso imprevisto. En estos casos, de obtener una resolución favorable por parte del Consejo de Facultad o Unidad Académica respectivo, Registro Académico estudiará el caso en cuestión y procederá a aprobar o negar la devolución proporcional de los aranceles pagados por el estudiante, según corresponda.

Tanto en el supuesto de retiro voluntario como retiro caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en cuestión, quedará sin efecto; lo que implica que no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo respectivo de la LOES referente a terceras matrículas y el artículo respectivo del Reglamento Académico del CES.

En ningún caso habrá devolución del valor de la matrícula.

Art. 35. Actividades extracurriculares. La Universidad Hemisferios favorecerá la oferta de actividades extracurriculares complementarias que contribuyan a la formación integral del estudiante, en espacios de bienestar y ambientes propicios para fortalecer virtudes, valores y habilidades en coherencia con el proyecto educativo de la Universidad.

Art. 36. Reingreso. Un estudiante podrá reingresar al programa del que se retiró voluntariamente, previa solicitud de reserva de cupo aprobada por Consejo de Facultad o Unidad Académica respectiva, hasta diez (10) años contados a partir del último período académico cursado en el que se produjo la interrupción de estudios, conforme las políticas internas de la Universidad.

Si el estudiante no hubiere notificado su retiro solicitando la aprobación de reserva de cupo de acuerdo con el párrafo anterior, la Universidad Hemisferios, al amparo del artículo 355 de la Constitución de la República, se reserva el derecho de admisión en función del perfil de estudiante de la Universidad, el perfil de ingreso de la carrera a la que postule tomando en cuenta su historial académico y disciplinario.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa vigente o en otra carrera o programa (previa aprobación de Facultad o Unidad Académica), mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos (suficiencia) de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente bajo los términos dispuestos en este Reglamento.

Cuando un estudiante quisiese reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, la Universidad Hemisferios podrá implementar un plan de reingreso, mediante

homologación a la oferta académica vigente, conforme a la normativa del CES y a las políticas internas.

En caso de pérdida de derecho de permanencia en la Universidad Hemisferios de conformidad con el artículo 62 de este Reglamento, y cuando el estudiante que solicita el reingreso haya perdido por segunda vez dos o más materias de su carrera, se negará el reingreso.

En todos los casos de reingreso, el estudiante se acogerá a la normativa y condiciones de la Universidad Hemisferios.

Toda solicitud de reingreso será aprobada y resuelta por el Consejo de Facultad o Unidad Académica de la carrera o programa en que se solicite.

Parágrafo II: De la suficiencia en segunda lengua

Art. 37. Del objetivo de la suficiencia en segunda lengua. La Universidad Hemisferios establece como requisito de grado la suficiencia en inglés en nivel B2 o superior, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. Adicionalmente, las Facultades o Unidades Académicas podrán incluir en sus programas académicos la obligación de conocer una segunda lengua extranjera.

La suficiencia B2 en inglés es requisito previo a la graduación y podrá validarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a. Con la aprobación el octavo nivel (B2.2) impartido por el Instituto de Lenguas Extranjeras y Dialectos Ancestrales - ILEDA de la Universidad, cumpliendo todos sus pre-requisitos. Estos pre-requisitos son los niveles previos cursados en función del resultado del examen de ubicación o suficiencia otorgado por ILEDA.
- b. Con la presentación de determinadas certificaciones habilitantes conforme a lo enunciado a continuación:
 - i. TOEFL iBT (score 79).
 - ii. IELTS (band 6.5).
 - iii. Cambridge FCE (level B2).
 - iv. Cambridge CAE (level B2).
 - v. Cambridge CPE (level B2).
 - vi. iTEP Academic (score 3.9).

Dichos certificados deben obtenerse a través de la rendición de exámenes con reconocimiento internacional, mostrar un resultado equivalente al nivel B2 o superior según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (de acuerdo con los puntajes especificados en el presente literal) y debe ser posible validar su autenticidad con la entidad que lo otorgó.

- c. Con la presentación del Bachillerato Internacional (IB) con un nivel mínimo de inglés:

Paseo de La Universidad Nro. 300
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)

uhemisferios.edu.ec



uhemisferios



uhe.official



uhe_oficial



Universidad Hemisferios

- i. English A, HL/SL nivel 5, o
- ii. English B, SL nivel 6, o
- iii. English B, HL nivel 5.

En el caso de los posgrados, cada programa de la Universidad Hemisferios definirá el nivel de dominio de la segunda lengua como requisito de ingreso para el mismo.

Art. 38. Aprobación de otras lenguas extranjeras. Se podrá aprobar otra lengua extranjera distinta al inglés, obteniendo el nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Dicho nivel deberá ser adquirido por el estudiante hasta el último semestre de su malla académica y podrá validarse mediante una de las siguientes opciones:

1. Aprobando hasta el último nivel del idioma en cuestión, impartido por el ILEDA, equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, cumpliendo todos sus pre- requisitos establecidos. Estos prerrequisitos son los niveles previos cursados en función del resultado del examen de ubicación o suficiencia otorgado por ILEDA.
2. Con la presentación de un certificado B2 vigente que corresponda con uno de los siguientes exámenes estandarizados internacionales:
 - a. Francés:
 - i. DELF
 - ii. TCF
 - b. Alemán:
 - i. TestDaF
 - ii. Goethe-Zertifikat B2
 - c. Italiano:
 - i. PLIDA
 - d. Portugués:
 - i. CELPE-Bras
 - ii. Certificado IBEC

Dichos certificados deben obtenerse a través de la rendición de exámenes con reconocimiento internacional y debe ser posible validar su autenticidad con la entidad que lo otorgó.

El ILEDA podrá autorizar el reconocimiento de lenguas o idiomas no incluidos en el presente artículo, siempre y cuando cuente con resolución favorable del Consejo Académico. Las condiciones y requisitos de estos reconocimientos excepcionales serán definidos por el ILEDA.

Se incluye el certificado de Bachillerato Internacional en Lengua B Nivel Superior en lengua extranjera, en los términos establecidos en el convenio suscrito con los representantes de los colegios de Bachillerato Internacional.

Estas suficiencias se registrarán como aprobadas sin calificación.

Parágrafo III: De los Cursos en Períodos Extraordinarios

Art. 39. De la definición de períodos académicos. Son períodos académicos los períodos ordinarios y extraordinarios que la Universidad Hemisferios podrá ofrecer a los estudiantes de las diferentes carreras y programas.

Toda asignatura que se ofrezca en períodos ordinarios y/o extraordinarios deberá responder en su contenido programático a la calidad y la exigencia establecidas en el plan de estudios del período académico regular.

Art. 40. Resultados académicos en los cursos en períodos ordinarios y extraordinarios. La calificación obtenida por el estudiante en las asignaturas tomadas en cualquier período académico será incorporada a su historia académica y será tomada en cuenta para el cálculo del promedio acumulado del estudiante.

CAPÍTULO V: DE LA VIDA UNIVERSITARIA

Parágrafo I: De la asistencia a las actividades académicas

Art. 41. De la obligación de asistir a las actividades académicas. La Universidad Hemisferios considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte de su formación integral. Por ello, es responsabilidad del estudiante la asistencia puntual a todas las actividades académicas y formativas organizadas por la Universidad. La asistencia no será tomada en cuenta para la aprobación de las asignaturas.

El profesor por su parte procurará utilizar la metodología y pedagogía necesarias para incentivar a sus alumnos y conseguir que alcancen los resultados de aprendizaje esperados.

En el caso de los programas de posgrado, el requisito de asistencia, en caso de haberlo, será determinado en cada uno de ellos, dependiendo de la metodología a emplearse.

Art. 44. Del desarrollo de las clases. Si se presentan irregularidades graves en el desarrollo de las asignaturas, la Facultad o Unidad Académica tomará las medidas necesarias para suplir esta falta, sin recargar costo alguno a los alumnos.

Parágrafo II: De la asesoría personalizada o tutoría

Art. 43. De la naturaleza de la asesoría personalizada o tutoría.

- a. Modalidad presencial: La asesoría busca personalizar el proceso educativo, de las carreras y programas presenciales, a través de la relación de ayuda entre un profesor y un estudiante.
- b. Es un servicio que ofrece la Universidad Hemisferios a los estudiantes que lo requieran, considerando que es esencial del proceso educativo.
- c. Modalidad en línea: La tutoría busca apoyar el proceso educativo, de las carreras y programas en línea, a través de la relación de guía de un tutor hacia el estudiante de manera virtual.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Parágrafo I: Del sistema general de evaluación

Art. 44. Sistema general de evaluación. En cada asignatura se evaluará el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en la planificación microcurricular aprobada por la Facultad o Unidad Académica correspondiente. Para el efecto, cada profesor hará constar en la planificación microcurricular de la asignatura los métodos previstos en orden a evaluar esos objetivos y el modo de calificarlos.

Art. 45. Personas que pueden ser evaluadas. Los profesores solo podrán evaluar a los estudiantes matriculados en la materia y que consten en los listados oficiales provistos por la Secretaría Académica.

Art. 46. Sistema de calificaciones. En el caso de carreras de grado, los profesores calificarán las asignaturas, módulos, seminarios, talleres, ciclos de conferencias y demás actividades académicas, sobre un total de cien (100) puntos que se dividirán en 3 calificaciones parciales sobre 30, 30 y 40 puntos cada una. Ningún instrumento de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente. Las calificaciones parciales deberán contemplar al menos dos pruebas o exámenes.

Los cursos se aprobarán con el setenta por ciento (70%) de la calificación total.

Los programas de posgrados determinarán el sistema de evaluación y calificación respectivo, considerando que ningún instrumento de evaluación podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente.

Art. 47. Escala de valoración de equivalencias. A efectos de favorecer la movilidad estudiantil, la Universidad Hemisferios establece la siguiente escala institucional de valoración de los aprendizajes:

ESCALA CUANTITATIVA EQUIVALENCIA

94-100	Excelente
86-93	Muy bueno
78-85	Bueno
70-77	Regular
69 o menos	Deficiente

Parágrafo II: Del registro y rectificación de las notas

Art. 48. Del registro de notas. Los profesores tienen la obligación de registrar las calificaciones en el sistema académico las calificaciones dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario académico.

Art. 49. De la rectificación de notas asentadas. En caso de error involuntario en el registro de las notas por parte del profesor, el plazo para solicitar una rectificación de las

calificaciones ante la Registro Académico es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se publicaron en el sistema.

El profesor deberá presentar a Registro Académico el acta de rectificación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que le fue notificada la solicitud del estudiante.

Art. 50. Derecho a la calificación tácita. Si vence el plazo mencionado en el artículo 47 sin que el profesor entregue las calificaciones, se asentará en el registro académico de los estudiantes una calificación del ochenta por ciento (80%) de la nota máxima.

Si el profesor entrega las notas cuando ya hubiere operado la calificación tácita prevista en el inciso anterior, Registro Académico rectificará y asentará solamente las notas superiores al ochenta por ciento (80%) de la nota máxima.

Si un estudiante no está de acuerdo con la nota tácita asentada, solicitará a la Facultad que comine al profesor la entrega de los instrumentos de evaluación de dicho estudiante para ser calificado por un docente designado.

Solo se ajustarán notas superiores a la nota tácita.

Art. 51. Recalificación de exámenes. El estudiante podrá solicitar la recalificación de cualquiera de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el profesor publicó la respectiva calificación.

La Facultad o Unidad Académica designará un profesor del área correspondiente para que proceda a recalificar.

La nota de la revisión sustituirá la anterior siempre que sea superior.

El contenido del presente artículo, respecto de la nota tácita, no aplicará para ningún programa de posgrado.

Art. 52. Exámenes extemporáneos. El estudiante podrá solicitar a la Facultad o Unidad Académica la autorización para rendir exámenes escritos fuera de la fecha prevista, en caso de calamidad doméstica, enfermedad o catástrofe, dentro de los cinco (5) días hábiles previos o posteriores a esa fecha. Para el efecto, el estudiante deberá presentar la solicitud con los documentos que justifiquen la situación presentada. La Facultad o Unidad Académica se reserva el derecho para autorizar o no dicha petición. En todos los casos, una vez aprobada la petición, el estudiante deberá pagar los valores vigentes correspondientes a los derechos de examen extemporáneo.

Parágrafo III: De las certificaciones de notas y títulos

Art. 53. Certificaciones. La Secretaría Académica es la unidad encargada de expedir, con carácter oficial, los certificados académicos, certificados de registro de títulos, de

Paseo de La Universidad Nro. 300
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)

uhemisferios.edu.ec



uhemisferios



uhe.official



uhe_oficial



Universidad Hemisferios

cumplimiento de malla previo informe de la carrera o programa, de matrícula y otros relacionados con el desempeño, permanencia y promoción de los estudiantes.

La Universidad Hemisferios suministrará información sobre el estudiante, al mismo estudiante o a otras personas o entidades:

- a. Cuando el estudiante lo solicite o autorice expresamente.
- b. Cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto.
- c. Cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad Hemisferios.

Las certificaciones se otorgarán previo el pago por parte del interesado de los derechos fijados por la Universidad para cada concepto.

Art. 54. Grado. Definición. El grado es el acto mediante el cual la Universidad Hemisferios otorga a un estudiante el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y los procedimientos académicos, administrativos y económicos establecidos por la Universidad para el efecto.

Art. 55. Títulos. La Universidad Hemisferios otorgará los títulos de grado o posgrado a quienes hayan cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. Los títulos incluirán, al menos, la siguiente información en español:

- a. El nombre de la Universidad Hemisferios. Si el programa es realizado en conjunto con otra institución, se hará constar también el nombre de esa institución.
- b. El nombre de la Facultad en la cual el estudiante cursó sus estudios.
- c. Los nombres y apellidos completos del estudiante.
- d. La constancia de que se ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.
- e. El nombre del título de grado o posgrado que se otorga.
- f. La ciudad y fecha en que se otorgó el título.
- g. Las firmas del Rector de la Universidad, del Decano de la Facultad o del Director de la Unidad Académica o Programa y el Secretario General de la Universidad que certificará. En caso de falta del Decano de la Facultad o del Director de la Unidad Académica o Programa, firmará el Vicerrector Académico. Si un Programa o Carrera es realizado en conjunto con otra IES, firmarán también las correspondientes autoridades de esa institución.
- h. Al dorso, los datos del registro interno del título (número de registro asignado por la Universidad, tomo en que se registra, fojas y fecha).
- i. Los demás datos que la ley exija.

Por solicitud escrita y motivada del interesado, y de acuerdo con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad Hemisferios podrá expedir, previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un título. En el mismo se indicará que se trata de un duplicado y será firmado, en el momento de expedirlo, por las autoridades académicas designadas para el efecto.

CAPÍTULO VII: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Parágrafo I: De las normas de convivencia

Art. 56. Del Régimen disciplinario. - Están sometidos al régimen disciplinario los estudiantes, profesores e investigadores por faltas a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa interna de la Universidad Hemisferios.

Art. 57. Potestad sancionadora. - En virtud de la autonomía universitaria y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Hemisferios establece los siguientes órganos sancionatorios que garantizarán el debido proceso: Consejo de Facultad o Unidad Académica y Consejo Universitario.

Parágrafo II: Faltas contra las obligaciones académicas

Art. 58. Son faltas académicas las siguientes:

Fraude o deshonestidad intelectual: Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad Hemisferios o por el profesor. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, además de las establecidas en las normas del CES para el efecto, las siguientes:

- a. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- b. Reproducción a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- c. Suplantación de identidad en actividades académicas.
- d. Copia en exámenes, trabajos o pruebas escritas.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Se consideran graves:

- a. Reproducción a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- b. Reincidencia de copia en exámenes, trabajos o pruebas escritas durante el mismo período académico.

Se consideran muy graves

- a. Suplantación de identidad en actividades académicas.
- b. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- c. Reincidir en una falta grave.

Art. 59. Faltas contra la convivencia universitaria: Se refieren al comportamiento social en la convivencia universitaria.

Se consideran faltas graves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

- b. Alterar la paz, la convivencia armónica de la comunidad universitaria.
- c. Agredir de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Ingresar a los predios universitarios en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Se consideran faltas muy graves:

- a. Suplantar, adulterar, falsificar o utilizar indebidamente documentos institucionales, imágenes o logos de la Universidad.
- b. Cometer actos explícitos en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- c. Cometer actos de violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Hostigar, acosar, discriminar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales.
- f. Consumir y/o distribuir dentro del predio universitario bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas o psicoactivas.

Art. 60. Tipo de Sanciones. – Las sanciones que se podrá aplicar son las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Pérdida de una o varias asignaturas.
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas en un período académico ordinario o hasta dos; y,
- d. Separación definitiva de la Institución. Esta sanción es privativa de Consejo Universitario.

Para las faltas graves se aplicará las sanciones de los literales a y b. Para las faltas muy graves se aplicará las sanciones de los literales c y d. Las sanciones deben ser aplicadas en proporción a la gravedad la falta.

Art. 61.- Potestad Sancionatoria. - Tienen potestad sancionadora las siguientes instancias:

- a. Consejo de Facultad o Unidad Académica: En las graves académicas.
- b. Consejo Universitario: En las faltas académicas muy graves y en todas las faltas contra la convivencia universitaria.

Art. 62. Del proceso. - La Universidad Hemisferios determina dos clases de procesos de acuerdo con la naturaleza de la falta.

1. Del proceso académico:

- a. Inicia con la notificación por escrito de la falta levantada por un profesor u otro miembro de la comunidad universitaria al Consejo de Facultad o Unidad Académica con las debidas evidencias que demuestren los hechos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del cometimiento de la falta o desde que se tuvo conocimiento de la misma.
- b. El Consejo de Facultad o Unidad Académica, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, solicita por escrito, los descargos que los estudiantes tengan a su favor. El estudiante tiene cinco (5) días calendario para presentar sus descargos por escrito.

- c. El Consejo de Facultad o Unidad Académica estudia el expediente académico y emite su resolución en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de expediente.
 - d. El expediente académico contendrá al menos: el reporte de la falta, los descargos del estudiante y su historial académico.
 - e. El Consejo de Facultad o Unidad Académica emite la resolución.
 - f. El Consejo de Facultad o Unidad Académica notifica la resolución por escrito al estudiante en el plazo máximo de cinco (5) días calendario desde la fecha en que se emitió la resolución.
 - g. Si el Consejo de Facultad o Unidad Académica considera la falta como muy grave, remitirá el expediente al Consejo Universitario, dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción del expediente. Se notificará al estudiante sobre ello en el plazo máximo de cinco (5) días calendario.
 - h. El Consejo Universitario notificará al estudiante su resolución definitiva en el plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la emisión de dicha resolución.
 - i. Los estudiantes podrán apelar las resoluciones del Consejo de Facultad o Unidad Académica respecto a las sanciones recibidas por faltas académicas graves ante el Consejo Universitario, en el plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.
 - j. Las resoluciones de Consejo Universitario respecto de faltas académicas graves o muy graves son definitivas y serán inapelables.
2. Proceso de faltas contra la convivencia universitaria:
- a. El Rector conformará un Tribunal de Honor.
 - b. Este Tribunal recibirá información presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria sobre un comportamiento contrario a los principios de convivencia descritos en el Código de Honor y a las faltas señaladas en este Reglamento.
 - c. Este tribunal tendrá el plazo de quince (15) días calendario, desde la recepción de los expedientes, para el estudio del caso, determinar su admisibilidad y para remitir, en su caso, la recomendación al Rector. De recomendarse una sanción, el Rector presentará al Consejo Universitario dicha recomendación para su evaluación y resolución final.
 - d. El Consejo Universitario tendrá el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la recepción del caso para resolverlo.
 - e. Lo resuelto se notificará a través del Tribunal de Honor al responsable de la falta.
 - f. Las resoluciones que emita el Consejo Universitario para el efecto son inapelables y definitivas.

Parágrafo III: Del derecho de permanencia

Art.63. De la pérdida del cupo. Los estudiantes podrán perder su derecho de permanencia en la Universidad en los siguientes casos:

- a. Pérdida por tercera vez de una misma asignatura, curso o su equivalente.
- b. Pérdida del más del cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos tomados en un mismo periodo académico.
- c. Sanción de separación definitiva de la Institución impuesta por Consejo Universitario.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad Hemisferios, como parte de cualquiera de sus procesos de ingreso y/o permanencia en la Universidad.
- e. Por tener un promedio general acumulado inferior a 70/100.

Art. 64. De los talleres de nivelación académica. Con el propósito de apoyar en el desarrollo de competencias académicas y cognitivas, de respaldar la continuidad y el progreso exitoso de los estudiantes, la Universidad Hemisferios tiene la intención de ofrecer talleres de nivelación. Estos talleres estarán disponibles para aquellos estudiantes que necesiten reforzar sus habilidades académicas, en consonancia con los estándares de evaluación interna establecidos y los resultados obtenidos en sus pruebas de acceso a la universidad.

Los estudiantes que se inscriban por segunda vez en una o más asignaturas deben participar en los talleres de nivelación académica y recibir asesoramiento propuestos por la unidad académica a la que pertenecen.

Una vez concluidos los talleres de nivelación académica y las asesorías, la unidad académica correspondiente evaluará el rendimiento de los estudiantes inscritos. Posteriormente, de acuerdo con el informe de seguimiento del desempeño estudiantil, la unidad académica proporcionará recomendaciones específicas al estudiante.

Art. 65. Del Plan de Apoyo Estudiantil y Retención (PAER). Como parte de sus políticas institucionales y con el objetivo de promover la permanencia y continuidad de los estudios a favor de sus estudiantes, la Universidad implementará el Plan de Apoyo Estudiantil y Retención (PAER). Este consistirá en un conjunto de acciones y procesos internos conducentes a fortalecer las destrezas y habilidades académicas de los estudiantes que lo requieran y que la Universidad Hemisferios determine.

Tras un análisis exhaustivo llevado a cabo por la Unidad Académica correspondiente, se permitirá a los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado inferior a 70/100 participar en el Programa de Apoyo Estudiantil y Retención (PAER). Aquellos estudiantes admitidos en el PAER podrán permanecer en él durante un máximo de dos periodos académicos ordinarios.

El Consultorio de Apoyo Psicológico (CAP) y el Consultorio Interdisciplinario de Apoyo Psicopedagógico (CIAP) se encargarán de llevar a cabo una evaluación exhaustiva y un diagnóstico de las posibles dificultades de aprendizaje y/o aspectos

emocionales que puedan afectar al estudiante, con el propósito de identificar las causas que han llevado a un promedio general inferior a 70/100.

Este proceso permitirá determinar las condiciones bajo las cuales el estudiante podría ser admitido en el Programa de Apoyo Estudiantil y Rentención (PAER) y recibir el apoyo necesario durante su participación en el programa.

Cada estudiante que sea admitido en el PAER estará obligado a firmar una carta de compromiso con la Universidad. En dicha carta, se comprometerá a completar íntegramente el programa y aceptará los términos y condiciones del mismo. Este compromiso es fundamental para la continuidad de sus estudios y su permanencia en la Universidad.

Esta norma también se aplica a los estudiantes que pierdan más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales tomados durante un mismo periodo académico.

El contenido del presente artículo, respecto del PAER, no aplicará para ningún programa de posgrado.

CAPÍTULO VIII: DE LAS DISTINCIONES Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

Parágrafo I: De las distinciones honoríficas

Art. 66. Clases de distinciones. La Universidad Hemisferios puede conceder las siguientes distinciones honoríficas:

- a. Doctorado honoris causa.
- b. Grado con honores.
- c. Premio Juan Larrea Holguín.
- d. Cuadro de honor de la Universidad.
- e. Cuadro de honor de la Facultad.
- f. Mención extraordinaria.

La Universidad Hemisferios proclamará y entregará estas distinciones públicamente.

Art. 67. Doctorado Honoris Causa. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el Consejo Universitario puede conferir el título de Doctor Honoris Causa a aquellas personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus importantes aportes a la ciencia, las artes o la técnica. Si la persona hubiere fallecido, se concederá este honor de forma póstuma.

Nota: Esta distinción solo procederá cuando la Universidad tenga aprobado por el organismo nacional competente y en vigencia un programa de doctorado.

Art. 68. Grado con honores. La Universidad Hemisferios concederá honores a los estudiantes que, al terminar sus estudios de tercero o cuarto nivel, obtengan los mejores promedios en la nota final de grado. Se conceden tres grados con honores: Cum Laude, Magna Cum Laude y Summa Cum Laude. Dichas distinciones serán otorgadas conforme a los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

Distinción	Puntaje
Cum Laude	90,00 - 94,49
Magna Cum Laude	94,50 - 97,49
Summa Cum Laude	97.50 - 100

Art. 69. Premio Juan Larrea Holguín. Es la distinción que concede la Universidad Hemisferios al graduado que hubiere obtenido el mejor promedio acumulado de todos los estudiantes que se gradúan en ese período lectivo.

En todo caso, el promedio no puede ser inferior a 98.

Art. 70. Cuadro de Honor. Constarán en el Cuadro de Honor de la Universidad Hemisferios los estudiantes de las diferentes Facultades o Unidades Académicas con alto rendimiento académico y con conducta irreprochable. En cada período ordinario, el Consejo Académico decidirá el número de estudiantes que recibirá esta distinción con base en las fórmulas definidas.

Para el efecto se saca un promedio ponderado del último semestre que toma en consideración el número de créditos cursados y las calificaciones finales obtenidas de materias aprobadas y reprobadas. Este cálculo no comprende suficiencias ni convalidaciones.

El número de estudiantes por carrera incorporados al Cuadro de Honor será proporcional a la población total de estudiantes de la Universidad Hemisferios.

Art. 71. Mención extraordinaria. Es aquella que se concede al estudiante que ha contribuido al buen nombre de la Universidad Hemisferios por una de las siguientes razones:

- a. Haber realizado una obra artística singularmente reconocida en el país;
- b. Haber publicado un artículo o ensayo en una revista científica reconocida;
- c. Haber destacado en la profundización y dominio de una asignatura de la carrera de forma realmente extraordinaria;
- d. Haber realizado un aporte relevante con aplicación técnica, que requiera un gran nivel inventivo y eventualmente pueda ser patentable; o,
- e. Haber destacado en algún deporte fuera de la Universidad.

Art. 72. De las ayudantías de cátedra. La Universidad Hemisferios ofrecerá a aquellos estudiantes de excelente rendimiento académico, y que demuestren interés y habilidad para la docencia y la investigación universitarias, la oportunidad de que se desempeñen como ayudantes de cátedra en algunos de los cursos o programas académicos de la Universidad. Las políticas y requisitos están contenidos en la respectiva normativa.

CAPÍTULO IX: DE LA FINALIZACIÓN DE LA CARRERA

Parágrafo I: Del proceso de graduación

Art. 73. Grados y títulos. La Universidad de Los Hemisferios otorga grados y títulos a los estudiantes que han culminado sus estudios y cumplen con los requisitos legales,

académicos, administrativos y financieros exigidos.

Art. 74. Requisitos para graduarse de grado y de posgrado. Para la obtención del título se exigirá al estudiante:

- a. Aprobar la totalidad de créditos/horas y de materias incluidas en la malla curricular de la carrera o programa.
- b. Aprobar o validar el idioma inglés o su equivalente en lengua extranjera, en el nivel requerido para la carrera o programa, máximo hasta el último período ordinario cursado por el estudiante.
- c. Mantener un promedio acumulado mínimo de 70/100. En el caso de los programas de posgrado, ese mínimo podrá variar de acuerdo a las características del programa y será expresamente definido en el proyecto.
- d. Cumplir satisfactoriamente el proceso de titulación, en alguna de las modalidades contempladas por la carrera o programa, antes de cumplirse el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, contados desde el último día del último período académico cursado.
- e. Cumplir con todas las obligaciones financieras y de cualquier otro orden pendientes con la Universidad.

Art. 75. De la titulación para pregrado. El estudiante que haya culminado su malla o programa curricular tendrá el plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir del período académico de culminación de estudios, para aprobar su trabajo de titulación, examen complejo o su artículo de investigación de carácter científico. El objeto de investigación del artículo científico podrá estar dentro de las líneas de investigación vigentes de la Facultad o Unidad Académica.

En caso de no haber concluido y aprobado la opción de titulación escogida dentro de este plazo, deberá matricularse y aprobar las materias de actualización establecidas por la Facultad o Unidad Académica correspondiente, que en ningún caso podrán ser inferiores a 360 horas equivalentes a 9 créditos.

En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida, tendrá derecho a:

- a. Presentarla por una segunda ocasión, siempre que se encuentre dentro del plazo de doce
- b. (12) meses mencionados en este artículo.
- c. En el caso de haber reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, el estudiante deberá solicitar a la Facultad o Unidad Académica el cambio, por una única vez, la opción de titulación, siempre que se encuentre dentro del plazo de los doce (12) meses mencionados en este artículo y esté contemplada dicha segunda opción en la Carrera. Solamente en caso de que la carrera no contemple una segunda opción, el estudiante deberá solicitar rendir una tercera y última vez la opción de titulación ofertada.
- d. En caso de no aprobar por tercera ocasión la opción de titulación, de acuerdo con el literal anterior, aplicará lo referente a la tercera matrícula. Por lo que el estudiante deberá cambiarse de carrera o de universidad para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

Art. 76. De la titulación para posgrados. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos en la malla académica de cada programa. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

- a. Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación; o, un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
- b. Posgrados con trayectoria de investigación: Trabajo de titulación con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico, que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. En este caso, se podrá establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.

El tipo y la complejidad del proyecto de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Como parte del proyecto de titulación se incluirá la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

Art. 77. Plazo adicional para trabajo de titulación de posgrados. Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por cada programa de la Universidad Hemisferios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. La Universidad Hemisferios establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico adicional.

Art. 78. Títulos de posgrado. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Hemisferios y por cada Facultad o Unidad Académica para el programa correspondiente. En este nivel de formación se podrán expedir los siguientes títulos:

- a. Especialista: para posgrados de especialidad profesional.
- b. Magíster: para posgrados con trayectoria profesional y con trayectoria de investigación.

Art. 79. Grado póstumo. La Universidad Hemisferios podrá otorgar grado póstumo al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios de su carrera. Excepcionalmente el Consejo Universitario podrá autorizar un grado póstumo sin haber cumplido este requisito, cuando considere que existen circunstancias que justifican su otorgamiento. En un lugar visible del título se indicará «Grado Póstumo». Esta modalidad de grado no tendrá ningún costo para los familiares del estudiante fallecido.

Art. 80. De la asociación de graduados (alumni). Los graduados de la Universidad Hemisferios podrán formar parte de la asociación de exalumnos Alumni, previa solicitud aprobada por parte de quien presida la asociación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Complementación de estas normas. Corresponde al Consejo Universitario modificar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en éste, de conformidad con el espíritu y tradición propios de la Universidad Hemisferios, así como autorizar, por excepción, un régimen especial en aquellos programas académicos que por su naturaleza lo ameriten.

SEGUNDA. Formalidad escrita. La Universidad Hemisferios manifiesta que la formalidad escrita de la que se habla a lo largo del presente Reglamento se extiende a la utilización de cualquier clase de escritos, medios electrónicos o cualquier otro sistema tecnológico similar.

TERCERA. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

CUARTA. Derogatoria. Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento Académico de la Universidad Hemisferios, del 23 de julio de 2021.

QUINTA. El período académico al que pertenece un estudiante se obtendrá del orden secuencial de períodos desde el momento que inició sus estudios, o en su defecto, al promediar el número de asignaturas y créditos del respectivo plan de estudios, aprobados en su historia académica. A este resultado se le adicionará un (1) período académico más, que corresponde al momento en que el estudiante registra nuevas asignaturas de su plan de estudios. Esta operación dará al estudiante la pertenencia a un período académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dado que el Consejo de Educación Superior ha dispuesto la planificación y equivalencia de la organización del aprendizaje por horas o por créditos, se aplicará esta figura a partir de la implementación de los nuevos rediseños de carreras aprobados por esta instancia administrativa.



SEGUNDA: Los procedimientos académico - administrativos de cada Facultad o Unidad Académica, no previstos en este reglamento, serán regulados de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Consejo Académico, previo informe de Consejo de Facultad.

TERCERA: La disposición contemplada en los artículos 36 y 37 “Del objetivo de la suficiencia en segunda lengua”, se aplica únicamente para las mallas rediseñadas. Para las mallas “no vigentes habilitadas para registro título”, se aplicará los requisitos de aprobación previstos en ellas.

RAZÓN. – La presente reforma del artículo 75 del Reglamento Académico fue aprobada por el Consejo Universitario de La Universidad Hemisferios en la sesión extraordinaria 002/24, celebrada el día 09 del mes de febrero de 2024, mediante resolución número RCU-E-004-24.

Diego Alejandro Jaramillo A., PhD.
Rector

Ab. Diana Emilia Heredia P.
Secretaria general -
Procuradora

